

Franqueo concertado

# Boletín



# Oficial

DE LA PROVINCIA

DE BALEARES

Se publica los martes, jueves y sábados

Se suscribe en la *Escuela-Tipográfica*, calle Misericordia núm. 4. Los suscriptores tienen derecho además de los números ordinarios a los extraordinarios, excepto los que contengan las listas electorales rectificadas que podrán adquirir con un 25 por 100 de rebaja sobre el precio de venta.

Precios.—Por suscripción al mes 3 pesetas.—Por un número suelto 0'50.—Atrasado 0'75.—Anuncios para suscriptores, palabra 0'03.—Id. para los que no lo son 0'05.

NUM.  
10.409

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de la promulgación, si en ella no se dispusiera otra cosa. Se entiende hecha su promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en la *Gaceta*.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador civil y por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos (R. O. de 6 Abril de 1839).

Núm. 1335

## GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE BALEARES

Continuación de las licencias de caza y armas expedidas por este Gobierno durante el mes de junio del año corriente.

Número de la licencia	Día	NOMBRES	Edad Años	VECINDAD	DOMICILIO	LICENCIA DE CAZA
582	23	Guillermo Puig Salvá	51	Lluchmayor	Convento 25	1
583	23	Rafael Llompart Puigserver	38	Consell	Campo 38	1
584	23	Sebastián Pol Ripoll	18	Id.	Roser 14	1
585	23	Juan Pol Sastre	18	Id.	Aleudia 20	1
586	24	Pablo Nadal Vidal	28	Lluchmayor	Jaime III, 14	1
587	24	Antonio Feliu Mora	29	Id.	S. Miguel 29	1
588	24	Juan Ferragut Alcover	50	Sineu	Campo 129	1
589	24	Vicente Jaume Jaume	23	Marratxí	Son Cos	1
590	24	Juan Jaume Llambías	33	Lluchmayor		1
591	24	Jaime Obrador Ramón	26	Felanitx	3.ª Vuelta 95	1
592	24	Gaspar Homar Bestard	34	Palma	Pasaje Dante	1
593	24	Miguel Clar Caldentey	52	Santañy	Son Amer 69	1
594	24	Narciso Bofill M. Granada	51	Palma	Sindicato 188	1
595	26	Rafael Gomila Ramis	40	Manacor	Industria 4	1
596	26	Miguel Veñy Nicolau	25	Id.	La Señya Vafr	1
597	27	Bartolomé Mas Serra	23	Marratxí	Portol San Jordi 10	1
598	27	Francisco Barceló Quetglas	39	Sineu	Levante 5	1
599	27	Benito Noguera Barceló	58	Palma	Bolseria 13	1
600	27	Rafael Ginard Oliver	28	Campos	Cuartel 2.º, 28	1
601	27	Jaime Garcias Alou	36	Id.	Ferrocarril 8	1
602	27	Miguel Mascaró Mas	16	Id.	Valencia 19	1
603	27	Julián Mas Mascaró	50	Id.	R. Llul 9	1
604	27	Antonio Vanrell Roig	23	Id.	Cuartel 2.º sin n.º	1
605	27	Gabriel Vich Mas	34	Santa Maria	Cuartel 1.º, 3	1
606	27	Matias Mas Buñola	35	Montuiri	San Fernando 7	1
607	27	Gabriel Moragues Siquier	25	Palma	General Barceló 1	1
608	27	Mateo Gomila Miralles	40	Montuiri	Fermin Galán 24	1
609	28	Antonio Gual Ferrer	32	Sta. Margarita	Antonio Maura 44	1
610	28	Nicolás Mayol Sastre	56	Palma	Pasadizo 3	1
611	28	Matias Amengual Puigserver	35	Algaida	Cuartel 3.º, 37	1
612	28	Rafael Garau Ribas	46	Id.	Id. 51	1
613	28	Sebastián Mut Munar	42	Id.	Pina (C. Sineu 2)	1
614	28	Antonio Sureda Servera	32	Id.	Cuartel 1.º sin n.º Pina	1
615	28	Miguel Bordoy Vich	25	Puigpuñent	Galilea 85	1
616	28	Gabriel Ferrer Garí	40	Palma	Herreria 52	1
617	28	Juan Caldés Moger	50	Lluchmayor	García Hernández 40	1
618	28	Juan Caldés Serra	17	Id.	Id.	1
619	28	Juan Miralles Llobet	57	Palma	Arabi 13 2.º	1
620	30	José Rossiñol Zagrana	43	Lluchmayor	Lluch-Amet	1
621	30	Lorenzo Pons Jofre	31	Felanitx	Mayor 14	1
622	30	Pedro Salvá Felani	26	Palma	C'ón Curt (Indiotería)	1
623	30	Juan Garí Sastre	34	Id.	Huerto Mataró (San Jordi)	1
624	30	Juan Jaume Vanrell	25	Lluchmayor	Mayor 165	1
625	30	Antonio Adrover Maimó	25	Felanitx	5.ª Vuelta 8	1
656	30	Francisco Oliver Verd	26	Palma	Brossa 21	1

### LICENCIAS DE ARMAS

114	6	Bartolomé Cantallops Marimón	50	Algaida	Guarda particular jurado Son Reus
115	24	Juan Pascual Colom	55	Fornalutx	Id. id. id. Monnabor y Olivaret
116	24	Mateo Torres Gamundi		Pollensa	Juez Municipal
117	26	Bartolomé Ferrer Sureda	32	Artá	Guarda particular jurado Bartolomé Ferrer Sureda de la Sociedad de Cazadores «La Veda»
118	26	Damián Vidal Escalas	40	Santañy	Guarda particular jurado Son Danús
119	26	Antonio Adrover Adrover	35	Id.	Guarda Ayuntamiento de Santañy
120	26	Juan Morlá Veñy	32	San Juan	Guarda particular jurado Ortella
121	27	Bernardo Togores Billón	55	Palma	Id. id. id. Son Ripoll, Son Togores y Son Bessó
122	27	Antonio Barceló Adrover	50	Felanitx	Id. id. id. Sociedad Cazadores Felanitx
123	28	Juan Pons Vila		Palma	Agente vigilancia C.ª Arrendataria Tabacos
124	28	Francisco Morlá Estrañy		Id.	Id. id. id. id.
125	28	Juan Derresdias Baüer		Id.	Id. id. id. id.
126	28	José Pons Camps		Id.	Id. id. id. id.
127	28	Manuel González Cano	63	Id.	Habilitado pasivos
128	29	José Vicens Bernard	36	Pollensa	Primer Teniente Alcalde Ayuntamiento
129	29	Guillermo Jaume Ballester	44	Campos	Guarda particular jurado Son Baco, Son Xote y otros

Palma de Mallorca 16 agosto 1933.—El Gobernador Civil, Manuel Ciges Aparicio.

### Circular

Llamo la atención a los Señores Alcaldes acerca del Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros fecha 10 del actual publicado en el BOLETIN OFICIAL correspondiente al día 17 del mismo mes, en el que se señala el día 3 del próximo septiembre para la elección de los representantes de las regiones en el Tribunal de Garantías Constitucionales y se dan las normas con arreglo a las que deben verificarse.

Los Secretarios de los Ayuntamientos, remitirán a este Gobierno, en el plazo de cuarenta y ocho horas, el acta de la elección, en la que se consignarán las reclamaciones que se hubieren formulado.

Palma 24 de agosto de 1933.

El Gobernador,  
MANUEL CIGES APARICIO

Núm 2190.  
SANIDAD PECUARIA

### Circular

Habiendo habido con motivo de la Epizootia reinante en el ganado de cerda, varias confusiones referente a la exportación e importación interinsular y con la península, es por lo que, como nota aclaratoria, interin duren las actuales circunstancias, no se permitirá toda circulación que afecte a embarque entre las tres islas, como también entre estas y el continente.

Palma 22 de agosto de 1933.

El Gobernador,  
MANUEL CIGES APARICIO

## SECCION DE LA GACETA

PRESIDENCIA DEL CONSEJO  
DE MINISTROS

### ORDEN

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo propuesto por la Dirección general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística, y de acuerdo con lo informado por la Comisión Permanente de Pesas y Medidas,

Esta Presidencia ha acordado autorizar la circulación y uso legal en España del aparato medidor de gasolina «DF 5», por reunir las condiciones de exactitud reglamentarias, y con la condición de que lleve en sitio muy visible un letrero que diga: «Hay un juego de medidas de capacidad a disposición del público para que éste pueda comprobar la exactitud de las hechas por este aparato».

Los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastos de Pesas y Medidas se atenderán a las instruccio-



nes siguientes, para su comprobación y marca:

Harán un examen general del aparato, que deberá llevar la marca, número, alcance máximo, nombre y residencia del constructor.

La marca se pondrá sobre los plomos que para este objeto lleve el medidor.

Llevará como accesorio una serie de medidas ordinarias, debidamente contrastadas, para que el público pueda siempre comprobar la medida efectuada.

Los honorarios por la comprobación y marca serán los que fija el artículo octavo del Decreto de 24 agosto de 1932, publicado en la *Gaceta* del 9 de septiembre.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 14 del vigente Reglamento para la ejecución de la ley de Pesas y Medidas, el constructor de este aparato deberá remitir, a la mayor brevedad posible, 70 copias de la Memoria y plano presentados con la solicitud en que pedía su aprobación, para su distribución entre los funcionarios que desempeñan la función de los Fieles Contrastes de Pesas y Medidas.

Lo que de Orden digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid. 16 de agosto de 1933.

P. D.,  
LUIS DOPORTO

Señor Director general del Instituto Geográfico, Catastral y de Estadística.

(Gaceta 18 agosto de 1933).

## SECCION PROVINCIAL

Núm. 2189  
COLEGIO DE ABOGADOS  
DE PALMA

Habiéndose dispuesto por Decreto de diez del presente mes que el día diez de septiembre próximo deben proceder los Colegios de Abogados de toda España a elegir los representantes del Tribunal de Garantías que les asigna el artículo 122 de la Constitución; el Decano del Ilustre Colegio de Abogados de Palma de Mallorca, con el fin de que pueda cumplirse en la forma y procedimientos señalados en el artículo doce y concordantes de la Ley de veinticuatro de junio de este año, séptimo del referido Decreto y cuarenta y ocho y siguientes, en su parte aplicable de los Estatutos para el régimen y gobierno de los Colegios de Abogados del territorio de la Península, islas Baleares y Canarias aprobados por Real orden de quince de mayo de 1895, publica la presente convocatoria que se insertará en el BOLETIN OFICIAL y se expondrá en el local del Colegio para la elección de representantes de los Colegios de Abogados en el Tribunal de Garantías que se efectuará el día diez de septiembre próximo, desde las doce a las dieciseis, en el local del Colegio, Rambla 78, haciendo presente que la elección será presidida por la Junta de gobierno y que tienen el concepto de electores todos los letrados adscritos que tengan derecho al voto en el Colegio y son los que figuran en la siguiente lista, que se publica a efectos de conocimiento y posible reclamación de los interesados.

### A

Alomar Alomar Antonio  
Andreu Llabrador Pedro  
Arcas Pons Vicente  
Andreu Llabrador Ramón  
Amengual Janer Miguel  
Alemany Pujol Luis  
Alomar Bosch Pedro  
Alcover Sureda Guillermo  
Aguiló Valenti Juan  
Armengol Villalonga Gabriel  
Alcover de Haro Pablo  
Amengual Ferrer José  
Albert Zarzozo Juan Manuel

### B

Barceló Bosch Antonio  
Bennasar Moner Damián  
Bauzá Beunassar Pedro Antonio  
Bonet Clar Lorenzo  
Bonet de los Herreros Pedro  
Ballester Estarás Antonio  
Barceló Domenech Lorenzo  
Barceló Caimari Francisco  
Barceló Oliver Buenaventura  
Blanes Viales Francisco  
Barceló Fábregues Mariano  
Blanes Tolosa Rafael  
Benavides Maurell Ramón  
Bosch Caldentey Miguel  
Barceló Barceló Alfonso  
Ballester Janer Arturo  
Bernis Comas Alberto  
Bennasar Mas Manuel  
Bonet Frau Antonio  
Bauzá Morell Miguel

### C

Caldentey Suau Mateo  
Cañellas Gazá Sebastián  
Coll Orlandis Antonio  
Cerdó Pujol Manuel  
Cano de Castro Emilio  
Clar Salvá José  
Certés Cortés Gabriel  
Cañellas Cañellas Gabriel  
Conrado Conrado José María  
Castañer Enseñat Salvador  
Compañy Veyret Bartolomé

### D

Danés Torras Daniel  
Dualde Gómez Joaquín

### E

Estada Weyler Fernando  
Enseñat Alemany Jaime  
Enseñat Alemany José

### F

Font Sbert Antonio  
Font Peña Juan Bautista  
Font Gorostiza Miguel  
Fuster Valentí Gabriel  
Feliu Fons José  
Fons Jofre de Villegas Bartolomé  
Ferrer Puigserver Sebastián  
Feliu Blanes Tomás  
Fiol Barceló Pedro  
Feliu Blanes Jacinto  
Feliu Rosselló José  
Font Philips Sebastián  
Fuster Forteza Gabriel

### G

Guasp Vicens Gregorio  
García Sánchez Monserrate  
Guasp Pou Felipe  
García Gimenez Caballar Claudio  
García de la Escosura Angel  
Gimenez Frontin-Larrainar Luis  
Güell Lagás Ramón  
Gual Moragues Pedro

### J

Jaume Rosselló Alejandro  
Jorro Miranda José  
Jaume Jaume Rafael  
Jofre Roca Bernardo

### L

La Rosa Mayo Antonio  
Llitas Ferrer Antonio  
Llabrés Gelabert Miguel  
Llambias Coll José

### M

Marqués Luigi Juan  
Moll Sintés Rafael  
Mira Orduña Francisco  
Martorell Juan Francisco  
Massanet Beltrán Francisco de Paula  
Massanet Beltrán Jerónimo  
Morell Bellet José  
Mas Guasp Gabriel  
Massanet Verd Mariano  
Muntaner Torres Tomás  
Muntaner Ordinas Jaime  
Marcel Puig Claudio  
Miró Pastor José  
Moragues Salvá Miguel  
Mora Rosselló Sebastián  
Moncada Cánaves de Mossa Antonio  
Mulet Roig Juan  
Massanet Sampol Jerónimo  
Martorell Monar Antonio  
Muntaner Vanrell Andrés  
Morell Ripoll Pedro  
Morales Cirer Emilio  
Morell Villalonga José  
March Lientand Juan  
Montilla Ruiz Fernando  
Morell Villalonga Felipe Neri

### O

Oliver Feliu Juan  
Oliver Roca Antonio  
Oliver Villalonga Miguel C.

### P

Pardo Esquinas Ignacio  
Pou Moreno Fernando  
Planas Pastor Antonio  
Puig Barceló Jaime  
Planas Garau Antonio  
Pou Ribas Nicasio  
Pou Reus Antonio  
Pons Ripoll Miguel  
Pou Rosselló Martín  
Pascual González Luis  
Piña Fuster José Luis  
Pons Marqués Félix

### Q

Quiñones Veyn José

### R

Riera Sampol José  
Rosselló Gómez Antonio  
Rosselló Cazador Antonio  
Rosselló Alemany Miguel  
Ramón Gamundó Mateo

Rius Ripoll Francisco  
Rosselló Sendra Luis  
Rullan Ballester Gabriel  
Riera Morey Mateo  
Ribas Fiol Pedro  
Ribot Botelles Guillermo  
Rubio Tuduri Mariano  
Ramallo Thomas Luis  
Riutord Antem Domingo  
Ramis de Ayreflor Rosselló José  
Ripoll Oliver Pedro Lucas

### S

Socias Clar Francisco  
Serra Orell Jaime  
Socias Gradolí José  
Sureda Morera Enrique  
Salvá Ripoll Antonio  
Sampol Ripoll Pedro  
Sureda Pujol Antonio  
Servera Fábregas Mariano  
Servera Camps Juan  
Socias Ferragut Francisco  
Sampol Ripoll José  
Siquier Verd José  
Sastre Gamundi Tomás  
Suau Pons Jaime  
Salvá Moro Juan  
Sintes Moll José  
Sureda Hernández Honorato  
Sureda Sancho Juan  
Salas Mulet José  
Sánchez Crespo Ramiro

### T

Torres Cladera Rafael  
Togores Billón Bernardo

### V

Valentí Forteza Baltazar  
Vilella Crespo Santiago  
Vidal Burdils Damian  
Vetayol Vergé Narciso.  
Vila Vidal Ernesto  
Valldeu Beltran Juan  
Villalonga Blanes Rafael

### Z

Zaforteza Musoles Mateo  
Palma de Mallorca 21 de agosto de 1933.—El Decano, Miguel Rosselló.

\*\*

Núm. 2200

## DELEGACION PROVINCIAL de Trabajo en Baleares

Habiéndose verificado el escrutinio de las elecciones celebradas para la designación de los Vocales de la Sección de Dibujantes y Delineantes del Jurado Mixto de Despachos y Oficinas de esta provincia, ha dado el siguiente resultado:

Para Vocal patrono efectivo; D. José Martínez Ribera, para Vocal patrono suplente: D. Antonio Rastrell Albertí.

Para Vocales obreros efectivos: Don Juan Rosselló Estarellas y Don Miguel Fullana Llompert. Para Vocales obreros suplentes: D. José Moragues Agrón y don Miguel Barceló Bauzá.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a efectos de reclamación.

Palma de Mallorca 22 agosto de 1933.—El Delegado Provincial, Juan Sancho.

\*\*

Núm. 2202

Habiéndose verificado el escrutinio de las elecciones celebradas para la designación de los Vocales de la Sección de Interpretes y Guías del Jurado Mixto de la Industria Hotelera de esta Provincia, ha dado el siguiente resultado:

La elección de los Vocales de representación patronal no ha podido verificarse por no haberse presentado a las anunciadas elecciones ningún patrono.

Han resultado designados como Vocales obreros efectivos: D. Francisco Bover Bover, y D. Miguel Sampol Guardiola; y para Vocales obreros suplentes: D. Juan Bosch Vich y Don Miguel Pocovi Lopez.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados y a efectos de reclamación.

Palma de Mallorca 22 de agosto de 1933.—El Delegado Provincial, Juan Sancho.

\*\*

Núm. 2177

## JURADO MIXTO DEL TRABAJO Grupo 22.—Sección: Banca

Acuerdos adoptados en sesión de 16 de agosto de 1933.

1.º Aprobar acta anterior.  
2.º Delegar en la Alcaldía de Mahón la propuesta de nombramiento de Comisión Inspectora para dicha población.  
3.º Dejar sobre la mesa los escalafones recibidos.

Palma 17 de agosto de 1933.—El Presidente accidental, Antonio Ribas.

\*\*

Núm. 2185

## JURADO MIXTO DEL TRABAJO Grupo 15.—Sección Transportes Marítimos

SECCIÓN DE CARGA Y DESCARGA

Acuerdos adoptados en la sesión extraordinaria celebrada por dicha sección en 17 de agosto de 1933, que se exponen al público a efectos de reclamación durante diez días:

1.º Dar de baja de la lista a los obreros siguientes: Pedro Adrover Cabot, Pedro Ferrando Frutos, Pedro Obrador Vallés, Pedro Crespi García, Antonio Pirelló Rigo, Antonio Bisbal Cirer, Bartolomé Bosch Abraham, Antonio Salóm Comas y Vicente Tomás Matheu.

2.º Dar de alta en la lista a diez u ocho Faquines que se designarán por el Juzgado Mixto de Tracción a Sangre.

3.º Ampliar transitoriamente la lista del Muelle para dar entrada a los dichos Faquines; y que las bajas que se produzcan en la lista de efectivos no se cubran mientras en la lista citada figuren más de trescientos cincuenta obreros.

Palma 18 de agosto de 1933.—El Presidente accidental, Antonio Ribas.

\*\*

Núm. 2193

## JURADO MIXTO DEL TRABAJO

Grupo 12.—Industrias de confección, vestido y tocado

Sección: Confección de ropas de todas clases

Este Jurado Mixto, en sesión celebrada ayer, aprobó para el ramo de Modistería y para regir en el territorio de su jurisdicción las siguientes

### Bases de Trabajo

1.ª Estas bases tienen por objeto establecer las normas de trabajo que han de regir en la industria de confección, ramo de modistería.

2.ª Se considerarán normas de trabajo, las establecidas por las leyes de la República. En consecuencia la jornada será de ocho horas.

3.ª El horario será el siguiente: de 8 a 12 y de las 14 a las 18.

Se establecerá en todos los talleres lo que se llama «semana inglesa» para ello y con el fin de adelantar la tarde del sábado, se prolongará cada día la jornada en cuarenta minutos en la sesión de la mañana.

4.ª Podrán efectuarse horas extraordinarias hasta el máximo de 50 en un mes y de 120 en el año. Las horas extraordinarias no podrán exceder de lo prevenido en la Ley y se pagarán con un recargo de 50 por ciento la primera y del 100 por 100 las restantes.

5.ª Queda prohibido en todo caso y sin excepción alguna, el trabajo en horas extraordinarias a las menores de 16 años.

6.ª Los días festivos acordados por este Jurado Mixto, que no sean domingo, podrán recuperarse las horas correspondientes prolongando la jornada en los demás días laborables del año, pero en ningún caso por virtud de esta autorización se podrá trabajar más de 50 horas a la semana.

7.ª La iniciativa del trabajo en horas extraordinarias corresponderá al patrono y la libre aceptación o denegación al obrero.

8.ª Para establecer un turno de horas extraordinarias a que se refiere el artículo 3.º el patrono deberá notificarlo por escrito a este Jurado Mixto, indicando el número de horas extraordinarias que va a establecer por día, y los días de duración.

9.ª Los patronos y obreros de cada taller podrán celebrar los contratos de trabajo que crean pertinentes para sus intereses. Pero en ningún caso dichos contratos serán inferiores a los establecidos en estas bases, así como tampoco podrán desvirtuar los conceptos en ellas expuestos. Tales contratos habrán de ser aprobados por el Jurado Mixto.

10. El pago de haberes se realizará inmediatamente después de terminada la jornada legal del sábado, o día de pago que corresponda.

11. Para los despidos de obreros, las patronas se atenderán estrictamente a lo que determine la ley, siendo la intervención del Jurado Mixto en estos casos también el que dicte el poder legislativo.

12. Cuando en un taller por falta de trabajo o por otro motivo legal haya necesidad de despedir o suprimir personal, se despedirá a las que fuere menester, avisándolas o pagándolas una semana anticipada.

En este caso los despidos se realizarán por riguroso orden de menor antigüedad; entendiéndose que en caso de emplear de nuevo, personal, se procurará reservar



la preferencia a las despedidas, siempre que éstas no hayan encontrado trabajo y estén especializadas en las faenas a que se las tenga que destinar.

13. Conforme establece el artículo 56 de la Ley del Contrato del trabajo, todas las obreras sujetas a estas bases disfrutará un descanso anual de siete días laborables consecutivos, los cuales les serán abonados por las patronas. Estas de acuerdo con las obreras señalarán la fecha en que disfrutarán dicho descanso y cuya fecha habrá de haberse señalado en el transcurso del año.

14. Las obreras percibirán sus salarios conforme a las tarifas que se consiguran en esta base, no pudiendo percibir salarios inferiores a los que por diferentes trabajos y categorías se señalan a continuación:

**MODISTAS**

- Oficiales de 1.ª 5'00 pesetas.
- Oficiales de 2.ª 4'00 id.
- Oficiales de 3.ª 3'00 id.
- Aprendizas adelantadas 2'00 id.
- Aprendizas 1'25 id.
- Principiantes después de tres meses 1'00 id.
- 15. Las aprendizas no podrán ser utilizadas como sirvientas.
- 16. Las patronas o maestras proporcionarán a las obreras el hilo y todo el material necesario para la confección.
- 17. Los salarios a destajo se establecerán a base de las horas que en un trabajo determinado suele emplear una oficiala de las diferentes categorías, de suerte que computada así la retribución resulte igual o superior a la cantidad fijada para los jornales.
- 18. Las fiestas serán las determinadas por la Ley de la República. Además lo serán el día 1.º de enero, el día de Navidad y el Corpus.
- Fuera de estas fiestas, podrán celebrarse las que convengan patrona o patrono y las obreras de cada taller, poniéndolo en conocimiento del Jurado Mixto.
- 19. La duración de estas bases será de dos años, no pudiendo cambiar en el transcurso de los mismos su contenido. Dos meses antes de terminar el plazo de vigencia las partes contratantes podrán denunciarlas.

En caso de que ninguna de las dos partes las denuncie, continuarán vigentes por igual tiempo y en las mismas condiciones.

- 20. Todas las obreras habrán de tener el carnet demostrativo de estar inscritas en el censo profesional.
  - 21. Todas las obreras y patronos de la industria de confección sección del vestido y tocado ramo de modistería, están obligados a cumplir y respetar el contenido de estas bases, así como todos los preceptos de la legislación social vigente.
  - 22. Todo lo que no estuviere previsto en estas bases y en la legislación social vigente o a legislar dentro del plazo de duración de ese contrato, será sometido a este Jurado Mixto.
- Lo que se hace público a tenor de lo dispuesto en el artículo 29 de la Ley de 27 de noviembre de 1931.
- Palma de Mallorca, 17 de agosto de 1933.—El Secretario interino, Simón Fullana.—V.º B.º—El Presidente, Gregorio Crespo.

**Núm. 2174**

**AYUNTAMIENTO DE SES SALINES**

Acordado por el Ayuntamiento la contratación de los trabajos de desglose de las riquezas rústica y urbana de este término, actualmente englobadas con las respectivas de Santañy, se anuncia al público que el acto de la subasta tendrá lugar en estas Casas Consistoriales a las nueve horas del primer día hábil siguiente transcurridos ocho desde la publicación de este anuncio en el B. O. de esta provincia, arregladamente a las bases que obran de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento, advirtiéndose que únicamente podrán optar a la realización de estos trabajos, los vecinos de este municipio.

Ses Salines 18 de agosto de 1933.—El Alcalde, Andrés Burguera.

**Núm. 2194**

**AYUNTAMIENTO DE FELANITX**

**EDICTO.**—Aprobado por este Ayuntamiento en sesión de 19 del corriente con carácter provisional el padrón municipal

de Prestación Personal para 1933. Queda el mismo expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento a efectos de reclamación durante el improrrogable plazo de 15 días, contados a partir del siguiente al de la publicación de este edicto en el B. O. de la provincia.

Felanitx 21 agosto de 1933.—El Alcalde, P. Oliver.

**Núm. 186**

**AYUNTAMIENTO DE BINISALEM**

Extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de diciembre de 1931.

Sesión ordinaria del día 5 de diciembre de 1931.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Aprobar los extractos de los acuerdos tomados por este Ayuntamiento durante el mes de noviembre último. Dar un voto de gracias a don Alejo Júlve Asencio por haber donado doce bastones para otros tantos ciegos de esta villa. Aprobar la distribución de fondos para el mes de diciembre. Aprobar los pliegos de condiciones para contratar los arbitrios municipales para 1932. Conceder un permiso para obras particulares. Desestimar una solicitud de permiso para obras particulares. Conceder un permiso por igual concepto. Conceder otro permiso por igual concepto siempre que el informe sea favorable. Adornar la fachada de esta Casa Consistorial con motivo de una procesión Religiosa. Rectificar el acuerdo de aprobación del presupuesto ordinario para 1932 y exponerlo nuevamente al público por 15 días. Aprobar una relación de cuentas por servicios municipales importante a 254'65 pesetas. Que la empresa de un Cine pague un tanto alzado por toda la temporada teatral por derechos de anuncio y propaganda. Requerir al Director de la Banda de Música para que de cumplimiento a lo que viene obligado; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 14 de diciembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Conceder un permiso para obras particulares. Dejar ocho días sobre la mesa para su estudio otro escrito presentado. Coadyuvar y gratificar con 25'00 pesetas el Campeonato de Baleares

ciclista fondo carretera 1931. Aprobar los repartimientos sobre la riqueza rústica y pecuaria y el padrón de edificios y solares para 1932, exponiéndolos al público a efectos de reclamación. Conceder cuatro permisos para obras particulares. Aprobar una relación de cuentas por servicios municipales importante a 344'30 pesetas. Facultar al 2.º Teniente de Alcalde para ordenar la confección de material escolar. Dejar ocho días sobre la mesa una proposición presentada por un Sr. Concejal; y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 21 de diciembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior y se acordó: Rectificar un acuerdo referente a la confección de material escolar. Pasar un escrito presentado por un vecino, al Concejal encargado de la instrucción del expediente relativo a este asunto. Señalar como feriados en esta localidad los días 25 y 26 de julio y 26 de diciembre. Aprobar una relación de cuentas por servicios municipales importante a 131'00 pesetas. Enterarse de las manifestaciones del Sr. Presidente respecto a la convocatoria de una sesión extraordinaria; y se levantó la sesión.

Sesión extraordinaria del día 27 de diciembre.—Se acordó la petición de un préstamo de 80.000'00 pesetas a la Caja de Pensiones para la Vejez y de Ahorros y Monte de Piedad de la Virgen de la Esperanza de Barcelona, para construir una Escuela Graduada de cuatro grados o secciones, y se levantó la sesión.

Sesión ordinaria del día 28 de diciembre.—Se aprobó el acta de la sesión anterior, se ratificaron los acuerdos y se acordó: Pasar un título de propiedad presentado a informe de las Comisiones de Hacienda y Gobernación respectivamente. Aprobar una relación de cuentas por servicios municipales importante a 302'05 pesetas. Que los jornaleros empleados en la reparación de caminos cobren por semanas enteras. Conceder una gratificación de 50'00 pesetas y otra de 25'00 pesetas a los jornaleros de la Brigada Sanitaria. Facultar al Sr. Alcalde para la venta de las almendras recolectadas en un solar de este Ayuntamiento. Que la Comisión de Gobernación practique un recorrido a los faroles del alumbrado público y presentar una relación de los que falten.

= 44 =

los sumarios, lo dispuesto en los artículos 788, 789 y 790 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 70. No será necesario comprender en un mismo proceso los delitos conexos, cuando existan elementos para juzgarlos con independencia. En este caso se procederá en la forma que determina el artículo 792 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Artículo 71. a) Cuando los Jueces de instrucción, mediante interrupción, rápida y preferente actividad procesal, ratimen que el hecho punible se encuentra suficientemente esclarecido en sus circunstancias y participación de los presuntos responsables y concurren los requisitos prevenidos en el artículo 384 de la Ley de Enjuiciamiento, dictarán, desde luego, auto de procesamiento y prisión incondicional de los inculcados. Contra los autos de procesamiento y prisión no se darán los recursos de reforma y subsidaria apelación. Se les recibirá, sin demora, indagatoria; y hechas las prevenciones que se especifican al final del párrafo e) de este artículo se declarará concluso el sumario, con inmediata remisión del mismo y de las piezas de convicción a la Audiencia respectiva, en cuya Secretaría

= 44 =

4.ª Los detenidos o presos por virtud del procedimiento en este título no deberán confundirse con los presos o detenidos por delitos comunes.

Artículo 63. Declarado el estado de prevención o decretada la suspensión de garantías, se constituirán en Tribunal de urgencia las Audiencias provinciales de Sala única y una o varias Secciones de las Audiencias, integradas por varias Salas.

Dentro de las veinticuatro horas siguientes a la declaración del estado de prevención o a la suspensión de garantías, la Sala o Junta de gobierno de cada Audiencia fijará, en su caso, la Sección o Secciones que hayan de funcionar con el expresado carácter, y determinará cuanto corresponda sobre la función normal de las mismas, encomendando el despacho de los asuntos de trámite ordinario a las otras Salas cuando lo aconsejen las necesidades del servicio.

Artículo 64. Los Tribunales de urgencia así constituidos serán los únicos competentes para conocer de los delitos contra el orden público y señaladamente de los comprendidos en los capítulos I, II y III, libro II del Código penal, en la Ley de 10 de julio de 1894 y en la Ley de 9 de enero

= 45 =

se registrará. Y acto seguido se entregará a la Sala de urgencia. Esta acordará el mismo día su pase al Ministerio fiscal por el término perentorio de setenta y dos horas, a fin de que formule la calificación provisional o solicite la práctica de nuevas diligencias. Dicho escrito habrá de estar redactado en la forma que previene el artículo 650 de la ley de Enjuiciamiento criminal y contener los demás requisitos complementarios del Título I, Libro III del mencionado Cuerpo legal.

b) Devueltos los autos por el Fiscal dentro del plazo indicado, con el escrito de calificación acusatoria y lista de Peritos y testigos, se pondrán de manifiesto por otros tres días improrrogables a los procesados, a fin de que produzcan el escrito de calificación provisional y pruebas de que intenten valerse en la forma que preceptúan las disposiciones citadas.

c) El Tribunal examinará, dentro de otros tres días, asimismo improrrogables, los antecedentes aportados por la acusación y las defensas; admitirá las pruebas que estime pertinentes, contra cuya declaración no se admitirá recurso alguno; señalará día para la vista, que se celebrará dentro de los ocho días siguientes, y ordenará se libren los despachos neces-

= 48 =

fiscal producirá en el acto el escrito de acusación, que sin demora deberá ser entregado al Tribunal. El Tribunal, dentro de los cinco días siguientes, con notificación de lo procesado, o de lo que se nombrará Abogado de oficio, o de lo que designará el oficio entre quienes podrán examinar en Secretaría los elementos producidos con el siguiente escrito de calificación provisional y preparación de prueba. La notificación al inculcado expresará: el nombramiento de Abogado de oficio, en su caso; el derecho a hacerse defender por otro Abogado, siempre que concurra al acto del juicio; el de presentar en el acto del juicio cuantas pruebas considere útiles a su defensa; el de solicitar la citación judicial de los testigos que depongan en su descargo.

Si el procesado o defensor dejaren transcurrir este plazo perentorio sin formular la calificación provisional, continuará sin más trámite el curso de los autos.

h) Los autos de prisión que se dicten en los casos comprendidos en este artículo no precisarán de la ratificación, ni contra ellos se dará recurso alguno.



Enterarse de una manifestación hecha por un vecino para el levantamiento de un plano por el Arquitecto provincial. Hacer las gestiones necesarias para la adquisición del terreno necesario para construcción de Escuelas. Presentar a la Comisión de Gobernación unas muestras de piedra picada para la confección de una cuneta; y se levantó la sesión.

Binisalem 31 diciembre de 1931.—El Alcalde, Bartolomé Vidal.—P. A. del A.—El Secretario, Bernardo Ribas.

El precedente extracto fué aprobado por el Ayuntamiento de esta villa en la sesión que celebró el día de ayer.

Binisalem 19 de enero de 1932.—El Secretario, Bernardo Ribas.—V.º B.º—El Alcalde, Bartolomé Vidal.

\*\*

Num. 2196

Don José Terreros Pérez, Juez de primera instancia e Instrucción del distrito de la Lonja de la ciudad de Palma de Mallorca.

Por el presente y para general conocimiento se hace saber: Que a instancia del Procurador Don Jaime Viñals en representación de Don Casimiro Fernández de la Plata y mediante auto de doce de los corrientes, ha sido declarado en estado de quiebra el comerciante de calzado Don Adrian Alvarez Hidalgo, cuyo negocio tuvo establecido en Cabra (Córdoba), el cual ha quedado incapacitado para la administración de sus bienes. Se ha nombrado Comisario a D. Francisco Rosselló Balle, comerciante de esta plaza. Se ha decretado el arresto del quebrado y la ocupación de todas las pertenencias, libros papeles y documentos de su giro, designándose como Depositario a D. Bartolomé Tous Vanrell, ordenando la retención de la correspondencia del quebrado demás disposiciones inherentes a tal declaración; previniéndose que nadie haga pagos al quebrado Sr. Alvarez, bajo apercibimiento de tenerlos por nulos.

Palma, dieciséis de agosto de mil novecientos treinta y tres.—José Terreros.—El Secretario Judicial, P. H., José Solivellas.

\*\*

Núm. 2192  
CEDULA DE NOTIFICACION  
DE SENTENCIA

En los autos que luego se expresarán, ha recaído la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, son del tenor literal siguiente: «Sentencia.—En la ciudad de Palma de Mallorca, a ocho de agosto de mil novecientos treinta y tres.—El señor Don José Terreros Pérez, Juez de 1.ª instancia del distrito de la Lonja de la misma, vistos los presentes autos incidentales seguidos en juicio declarativo de menor cuantía por D. Bartolomé Camps Ferrá, industrial, casado, vecino de Esporlas representado por el Procurador D. Juan Cabot y dirigido por el Letrado D. Tomas Muntaner contra D. Carlos-Antonio Ecker Undentsch y D. Onofre Riera Gomila, el primero de estos representando por el procurador D. Rafael Ramis y bajo la dirección del Abogado D. Pedro Ribas, siendo aquel técnico, casado, residente en La Puebla y declarado en rebeldía el Sr. Riera, versando el asunto sobre tercera de mejor derecho.—Fallo:—Que debo absolver y absolver a D. Carlos-Antonio Ecker Undentsch y a D. Onofre Riera Gomila de la demanda de tercera formulada contra ellos por D. Bartolomé Camps Ferrá, sin hacer especial condena de costas.—Así por esta mi sentencia que será notificada en la forma que determina el artículo 769 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, al demandado rebelde, si dentro de tercero día no se interesa la notificación personal, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—José Terreros.—Rubricado—La anterior sentencia ha sido leída y publicada por el señor Juez que la suscribe estando celebrando audiencia pública, en el día de hoy. Palma, ocho agosto de mil novecientos treinta y tres, doy fé.—Ante mi, Juan Bestard. Rubricados.

Y para que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Onofre Riera Gomila se expide la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, en Palma a catorce agosto de mil novecientos treinta y tres.—El Secretario Judicial, Juan Bestard.

\*\*

Núm. 2206

Don Gerardo M.ª Thomàs Sabater, Abogado, Juez municipal del distrito de la Lonja de esta ciudad.

Por el presente edicto se saca a pública subasta por término de cuatro días por segunda vez y con el veinticinco por ciento de rebaja los bienes que se dirán embargados a don Antonio Oliver Cuart en el juicio verbal seguido sobre pago de cantidad ante el Juzgado Municipal número 11 de Barcelona a instancia de doña Adela Colombo Mosca; habiéndose señalado para el remate que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado el día treinta y uno del actual a las diez horas siendo condición precisa para tomar parte en la subasta que se consigna previamente en mesa del Juzgado el diez por ciento del tipo de subasta, no siendo postura admisible la que no cubra los dos tercios del tipo de subasta y siendo de cargo del rematante los gastos de subasta y posteriores.

Los bienes embargados son: Un aparato de radio, nuevo, de seis lámparas, marca Kennedy y cuatro gramófonos de maleta marca Parphone, valorado todo en mil pesetas, estando de manifiesto en poder del depositario don Pedro J. Oliver en la calle de San Miguel n.º 17 los días hábiles.

Palma diez y seis de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Gerardo María Thomàs.—Ramiro S. Crespo.

\*\*

D. José Amengual Ferrer, Juez municipal Letrado de esta ciudad, en funciones de primera instancia de este partido por usar de licencia el propietario.

Por el presente hago saber: Que en los autos incidentales de pobreza que se mencionarán, se dictó sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como siguen.—Sentencia.—En la ciudad de Inca a siete de agosto de mil novecientos treinta y tres.—Vistos por el señor don José Amengual Ferrer, Juez municipal Letrado encargado accidentalmente de este Juzgado de 1.ª instancia, el incidente de pobreza en sentido legal seguido a instancia de Ramón Ripoll Bauzá, defendido por el Letrado don Miguel Pujadas con citación de Antonio Florit y Font, en rebeldía y del Sr. Liquidador del Impuesto de derechos reales y transmisión de bienes de este partido; y—Resultando.—Fallo: Que debo acudir y acudo a la demanda, y en consecuencia declaro sobre en sentido legal a Ramón Ripoll Bauzá para litigar en el asunto que anuncia con Antonio Florit y Font a quien otorgo los mismos beneficios que la ley concede a cuantos se hallan en su caso.—Así por esta mi sentencia definitivamente juzgando lo pronuncio, mando y firmo, debiéndose notificarse personalmente al demandado Antonio Florit Font si así solicita por el actor dentro de segundo día, y en defecto de ello hágase la notificación conforme prescribe el artículo 769 de la Ley de Tramite con la oportuna inserción de edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.—José Amengual Ferrer. Cuya sentencia fué leída y publicada el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma a los demandados rebeldes en dicho asunto se expide el presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Inca a doce de agosto de mil novecientos treinta y tres.—José Amengual.—El Secretario judicial, José María Berná.

PALMA.—ESCUELA TIPOGRÁFICA

de 1932. También conocerán de cuantos delitos guarden conexión con cualquiera de los enumerados anteriormente. Aunque cesare el estado de prevención o se restablecieran las garantías constitucionales, seguirán conociendo, por el procedimiento establecido en el presente Título, de todas las causas incoadas.

Artículo 65. Los Tribunales de urgencia funcionarán diariamente y se hallarán constituidos cuantas horas necesiten para ver y fallar los procesos cuya competencia les corresponda según la presente Ley.

Para las actuaciones de este procedimiento serán hábiles todos los días y horas.

Artículo 66. Los Colegios de Abogados designarán anualmente los Letrados de su seno que hayan de actuar ante estos Tribunales estableciendo un turno especial de oficio para la defensa de los inculcados que lo requieran.

No será necesaria la representación por medio de Procurador en estos Tribunales.

Artículo 67. En los Juzgados de instrucción de capital de provincia quedará especialmente adscrito a ellos, mientras persistan los estados excepcionales de

= 42 =

= 43 =

esta Ley, un funcionario fiscal en constante e inmediata intervención de los sumarios que de oficio, por querrela del Ministerio público o denuncia de Autoridades y particulares se promoviesen a consecuencia de los hechos delictivos contra el orden público. Cuando estuviere establecido Juzgado de guardia, dicho funcionario fiscal concurrirá permanentemente a él a los efectos del procedimiento sumario. El Fiscal de la Audiencia provincial podrá ordenar que cualquiera de los funcionarios a sus órdenes se traslade y constituya en comisión de servicio cerca de cualquier otro Juzgado de instrucción de la provincia donde se experimente la necesidad de su presencia por apremios de la presente Ley ante exigencias represivas de las infracciones criminales contra el orden público.

En este caso, el auxiliar fiscal destacado actuará conforme a las disposiciones que se establecen en el presente Título.

Artículo 68. Todos los Jueces de instrucción comunicarán al Fiscal de la Audiencia, por el medio más rápido, la incoación de diligencias por hechos comprendidos en esta Ley.

Artículo 69. Los Jueces instructores tendrán en cuenta, para la formación de

= 47 =

= 48 =

más individuos que enumera el artículo 283 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

f) Cuando el Fiscal, al evacuar el traslado de las diligencias sumariales a que se refiere el segundo inciso del párrafo a) de este artículo, estimare necesario ampliarlas para practicar alguna esencial, se devolverán al Juez instructor, a fin de que las lleve a cabo en el plazo más breve, limitándose estrictamente a la ejecución de las que fueren pedidas; y, sin más trámites, devolverá los autos para la reanudación del curso del procedimiento ante el Tribunal de urgencia en el punto en que hubiere sido suspendido. No se solicitará ampliación de diligencias cuando éstas puedan ser practicadas en el acto del juicio oral.

g) En las poblaciones donde radique Audiencia provincial o se hallare circunstancialmente presente algún funcionario del Ministerio fiscal adscrito a dicho territorio, el Fiscal de guardia intervendrá en todas las diligencias a que esta Ley se contrae, y si las considerase perfectas, dentro del período de la guardia solicitará del Juez instructor, y éste acordará el auto de procesamiento y prisión consecutivo de conclusión y remisión de aquéllas a la Sala de urgencia. El

sarios, por el medio más rápido posible, para la citación de Peritos y testigos que hayan de comparecer en el acto de la vista.

d) Hasta el momento de la vista podrán incorporarse a los antecedentes materiales cuantos informes, certificaciones y demás documentos oficiales que hubiesen sido solicitados por las partes, requeridos por el instructor, enviadas espontáneamente por las Autoridades y de más funcionarios o acordados por la Sala.

e) Quedarán adscritos a cada Juzgado de instrucción y Sala de urgencia, donde de fuere posible, funcionarios del Cuerpo de Vigilancia para cumplir, bajo los órdenes del Juez o Tribunal, los servicios policiales y de investigación que les encomienden y recoger los datos identificativos de los inculcados, formados para cada uno de éstos tres fichas dactiloscópicas, una de las cuales se unirá a los autos, remitiéndose las otras dos a la Sección de Identificación de las Direcciones generales de Prisiones y Seguridad. En las causas procedentes de Juzgados en que no fuere posible agregar funcionario alguno al Cuerpo de Vigilancia, los servicios aludidos se practicarán por los de-